

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPañÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA
Y DE MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 107

Expediente T. M. 7, núm. 71-5.

COMBUSTIBLES MINERALES

CAPÍTULO PRIMERO

GRUPO 4.º—COMBINACIONES NORTE Y M. S.

Aprobada por Real orden de de de 1917. Aplicable desde el de de 1917.

§ I.—Carbones minerales, sus aglomerados y cok, por vagón completo, con arreglo á la capacidad del material que las Compañías pongan á disposición de los remitentes.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LA DEL FRENTE sin reciprocidad.	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS	
	SALAMANCA	
	Pesetas.	
	Via Medina.	
Barruelo y Mataporquera.	Norte-Santander	2,80
	Idem-Principal	12,53
	Medina á Salamanca	5,67
	TOTAL	21,00

El anterior precio es aplicable á estaciones intermedias.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al público, ó sea:

Días laborables: desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre, de las seis á las dieciocho; desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo, de las siete á las diecisiete.

Domingos y días festivos: desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre, de las seis á las doce; desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por

vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de hacer, en este caso, la carga ó descarga por sí mismas y por cuenta de los interesados, cobrándoles, por este concepto, á razón de 60 céntimos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada.

Cuando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, las Compañías podrán también hacer las expresadas operaciones por sí mismas y por cuenta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido á éstos para verificarlas, cobrándoles los precitados 60 céntimos de peseta por tonelada.

Los Interventores del Estado certificarán, cuando así lo reclamen las Compañías ó el público, si las exigencias del servicio hicieron ó no necesario el ejercicio del derecho que sobre el particular se reservan las Compañías, resolviéndose en el acto por los mencionados funcionarios si se ha de proceder ó no á realizar las operaciones de referencia.

2.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

3.ª Los remitentes estarán obligados á rociar el cargamento de los vagones con una lechada de cal que cubra la superficie de los mismos.

4.ª No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto, ni que los vagones se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para las Compañías por esta condición de depósito y transporte.

5.ª Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho vengán obligadas á indemnización alguna.

6.ª Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con un retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Comp

fitas sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

7.^a El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que las remesas se hayan sacado de los almacenes de las Empresas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.^o de Febrero de 1887.

8.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las señaladas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

9.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se antará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada

Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

CONDICIONES

APLICABLES Á LOS VAGONES DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SE DESTINAN AL TRANSPORTE DE CARBONES MINERALES.

1.^a En ningún caso podrán ser admitidos á la facturación los vagones de propiedad particular sin que mediante acuerdo entre los interesados y una cualquiera de las Compañías combinadas en la presente tarifa, haya sido concedida por ésta la debida autorización, reservándose el derecho de rehusarla si lo tuviese por conveniente.

Los interesados, al solicitar dicha autorización, acompañarán á su petición los planos detallados de los vagones.

2.^a Aun cuando los peticionarios hubieran obtenido de las Compañías la autorización necesaria, no podrán circular los vagones hasta tanto que hayan sido reconocidos y aprobados por la Inspección Facultativa del Gobierno y recibidos por la División de Material y Tracción de las Compañías.

La autorización anteriormente indicada podrá ser retirada por las Compañías si aun después de admitidos los vagones al servicio se notase en ellos alguna deficiencia ó defectos de construcción que, á juicio de la misma, debieran subsanarse.

3.^a Los vagones deberán entregarse, la primera vez, dispuestos ya para su circulación y con las cajas de engrase debidamente provistas de aceite. El engrase en ruta se hará por los agentes de las Compañías en igual forma que si fuesen de propiedad de las mismas.

4.^a El entretenimiento de los vagones quedará á cargo del dueño del material, quien tendrá la obligación de conservarlos en buen estado en todas sus partes, y especialmente en lo que concierne á las ruedas, llantas, muelles, cajas de engrase, piezas del freno, etc., debiendo atender cuantas indicaciones le hagan sobre el particular los agentes del Servicio del Material Móvil, los cuales no permitirán la circulación de ningún vehículo que no reúna las condiciones debidas, bien por defectos de su uso, ó bien porque el propietario no hubiese efectuado las reparaciones necesarias.

5.^a Si los vagones exigiesen en ruta alguna reparación urgente, de cualquier clase que fuere, las Compañías cuidarán de hacerla con cargo á sus propietarios, cobrando el precio de coste (gastos generales inclusive), más el gasto de transporte si hubiese aumento de recorrido, esto es, si la reparación exigiese el traslado del vagón desde el punto donde ocurra

la avería hasta aquel en donde haya de verificarse dicha reparación.

Las Compañías presentarán al interesado la factura detallada de los gastos que hubiese exigido la reparación en ruta; mas para facilitar las de carácter urgente, los principales órganos de los vagones (ruedas, topes, etc.) deberán ser del tipo adoptado por las Compañías.

6.^a Las Compañías no serán responsables de las averías ocasionadas por los caldeos de las cajas de engrase ó por los cascos fortuitos ó de fuerza mayor. Tampoco asumirá ninguna responsabilidad por el tiempo en que sus dueños se vean privados de los vagones mientras dure la reparación, caso de inutilizarse alguno á consecuencia de cualquier accidente.

7.^a El remitente y el consignatario deberán hacer constar, con los agentes de las Compañías, en las estaciones de salida y de destino, el estado en que los vagones sean entregados ó recibidos por la misma, pues á falta de este requisito por parte de aquéllos, se entenderá que se conforman con las declaraciones de dichos agentes.

Bonificación por alquiler de material.

8.^a Las Compañías concederán, á título de alquiler de material, en las expediciones de carbones minerales cargadas en vagones de propiedad particular que se efectúen al amparo de la presente tarifa, las bonificaciones siguientes:

Pesetas 0,10 por vagón y kilómetro, si la carga máxima asignada al vagón no excede de 10 toneladas.

Pesetas 0,125 por vagón y kilómetro, cuando la carga máxima asignada al vagón exceda de 10 toneladas.

La bonificación se deducirá de los portes cuando éstos se cobren.

Tasa aplicable á los vagones vacíos de propiedad particular.

9.^a Cuando los vagones vayan vacíos á las estaciones de embarque, vuelvan de retorno también vacíos, ó se trasladen de un punto á otro sin carga alguna, devengarán los siguientes precios:

Pesetas 0,10 por vagón y kilómetro, si la carga máxima asignada al vagón no excede de 10 toneladas.

Pesetas 0,125 por vagón y kilómetro, cuando la carga máxima asignada al vagón exceda de 10 toneladas.

10. La circulación del material vacío será objeto de facturación como una expedición cualquiera.

NOTA.—Esta tarifa sólo será soldable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

COMPANÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA
DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL Y DEL OESTE DE ESPAÑA Y DE MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 107

Expediente T. M. 7, núm. 71-2 y 5.

COMBUSTIBLES MINEALES

CAPÍTULO PRIMERO

GRUPO 2.º—Combinaciones Norte y M. C. P.

GRUPO 3.º—Combinaciones Norte, M. C. P. y M. S.

Aprobada por Real orden de de de 1917. Aplicable desde el de de 1917.

GRUPO 2.º—COMBINACIONES NORTE Y M. C. P.

§ 1.—Carbones minerales sus Aglomerados y cok, por vagón completo, con arreglo á la capacidad del material que las Compañías pongan á disposición de los remitentes.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE sin reciprocidad.		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS									
		Bena- vente.	Zamora	Sala- manca.	Béjar.	Pla- sencia. Ciudad.	Cá- ceres.	Valen- cia de Al- cántara.	Ta- lavera.	Vi- llamiel.	Bargas.
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
		Vía Astorga.									
Ponferrada.....	Norte-A. G. L.....	8,31	7,07	5,88	5,29	4,71	4,74	4,75	4,53	4,66	15,25
	Idem-Principal.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	17,61
	M. C. P.-Oeste.....	6,69	10,93	14,12	18,71	21,29	21,41	21,48	20,47	21,07	"
	Idem Cáceres.....	"	"	"	"	"	5,85	9,27	7,00	11,02	3,89
	TOTAL.....	15,00	18,00	20,00	24,00	26,00	32,00	35,50	32,00	36,75	36,75
Oijón.....	Norte-A. G. L.....	16,24	14,51	12,98	12,95	12,48	12,81	12,29	11,83	11,18	17,07
	Idem-Principal.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	16,95
	M. C. P.-Oeste.....	4,51	7,74	10,77	15,80	18,52	19,20	19,19	18,53	17,45	"
	Idem Cáceres.....	"	"	"	"	"	5,24	8,27	6,34	9,12	3,73
	TOTAL.....	20,75	22,25	23,75	28,75	31,00	33,75	39,75	36,75	37,75	37,75
Trubia.....	Norte-A. G. L.....	15,31	13,74	12,19	11,25	10,87	10,80	10,82	10,41	10,35	16,29
	Idem-Principal.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	17,17
	M. C. P.-Oeste.....	4,66	8,01	11,06	15,90	17,63	18,42	18,46	17,76	17,66	"
	Idem Cáceres.....	"	"	"	"	"	5,03	7,97	6,08	9,24	3,79
	TOTAL.....	20,00	21,75	23,25	26,25	28,50	34,25	37,25	34,25	37,25	37,25
Ciaño-Santa Ana.....	Norte-Ciaño.....	1,65	1,48	1,31	1,21	1,17	1,16	1,17	1,12	1,12	1,90
	Idem-A. G. L.....	13,71	12,28	10,91	10,07	9,73	9,67	9,70	9,33	9,27	14,98
	Idem-Principal.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	17,13
	M. C. P.-Oeste.....	4,64	7,99	11,43	14,97	17,60	18,40	18,44	17,74	17,64	"
	Idem-Cáceres.....	"	"	"	"	"	5,02	7,94	6,06	9,22	3,79
TOTAL.....	20,00	21,75	23,25	26,25	28,50	34,25	37,25	34,25	37,25	37,25	
Olloniego.....	Norte-A. G. L.....	14,48	12,61	11,19	10,02	9,65	9,57	9,58	9,21	9,28	15,21
	Idem-Principal.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	17,54
	M. C. P.-Oeste.....	5,02	8,39	11,56	15,23	17,85	18,60	18,63	17,91	18,04	"
	Idem-Cáceres.....	"	"	"	"	"	5,08	8,04	6,13	9,43	3,90
	TOTAL.....	19,50	21,00	22,75	25,25	27,50	33,25	36,25	33,25	36,75	36,75
Cifera.....	Norte-A. G. L.....	9,26	8,07	6,81	6,13	5,76	5,54	5,53	5,31	5,10	10,83
	Idem-Principal.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	13,35
	M. C. P.-Oeste.....	6,24	10,43	13,69	18,12	20,74	20,98	20,94	20,08	19,30	"
	Idem-Cáceres.....	"	"	"	"	"	6,70	9,03	6,86	10,10	4,27
	TOTAL.....	15,50	18,50	20,50	24,25	26,50	32,25	35,50	32,25	34,50	34,50

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

GRUPO 3.º—COMBINACIONES NORTE M. C. P. Y M. S.

§ 1.º—Carbones minerales, sus Aglomerados y Cok por vagón-completo, con arreglo á la capacidad del material que las Compañías pongan á disposición de los remitentes.

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LAS DEL FRENTE sin reciprocidad.		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS				
		Béjar.	Frasencia (Ciudad).	Cáceres.	Valencia de Alcántara.	Talavera.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Vía Medina-Salamanca.						
Santander.....	Norte-Santander.....	8,45	8,10	7,93	7,95	7,65
	Idem-Principal.....	10,33	9,90	9,71	9,73	9,35
	Medina á Salamanca.....	4,68	4,49	4,39	4,41	4,23
	M. C. P. Oeste.....	5,29	8,51	9,30	9,33	8,97
	Idem-Cáceres.....	»	»	5,42	8,58	6,55
	TOTAL.....	28,75	31,00	36,75	40,00	36,75
Barruelo y Mataporquera...	Norte-Santander.....	2,48	2,34	2,26	2,26	2,16
	Idem-Principal.....	11,08	10,45	10,10	10,09	9,67
	Medina á Salamanca.....	5,02	4,73	4,57	4,57	4,38
	M. C. P. Oeste.....	5,67	8,98	9,68	9,68	9,27
	Idem-Cáceres.....	»	»	5,64	8,90	6,77
	TOTAL.....	24,25	26,50	32,25	35,50	32,25
Bilbao (Abando).....	Norte Bilbao.....	5,74	5,56	5,52	5,57	5,34
	Idem-Principal.....	13,96	13,52	13,44	13,55	12,98
	Medina á Salamanca.....	4,25	4,12	4,09	4,12	3,95
	M. C. P. Oeste.....	4,80	7,80	8,66	8,73	8,37
	Idem-Cáceres.....	»	»	5,04	8,03	6,11
	TOTAL.....	28,75	31,00	33,75	40,00	36,75
Iruñ.....	Norte-Principal.....	20,84	20,45	20,70	21,02	20,07
	Medina á Salamanca.....	3,71	3,64	3,69	3,75	3,58
	M. C. P. Oeste.....	4,20	6,91	7,81	7,93	7,57
	Idem-Cáceres.....	»	»	4,55	7,30	5,53
		TOTAL.....	28,75	31,00	36,75	40,00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de hacer en este caso la carga ó descarga por sí mismas y por cuenta de los interesados, cobrándoles

por este concepto á razón de 60 céntimos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada.

Quando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, las Compañías podrán también hacer las expresadas operaciones por sí mismas y por cuenta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido á éstos para verificarlas, cobrándoles los precisados 60 céntimos de peseta por tonelada.

Los Interventores del Estado certificarán, cuando así lo reclamen las Compañías ó el público, si las exigencias del servicio hicieron ó no necesario el ejercicio del derecho que sobre el particular se reservan las Compañías, resolviéndose en el acto por los mencionados funcionarios si ha de proceder ó no á realizar las operaciones de referencia.

2.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

3.ª Los remitentes estarán obligados á rociar el cargamento de los vagones con una lechada de cal que cubra la superficie de los mismos.

4.ª No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto, ni que

los vagones se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para las Compañías por esta condición de depósito y transporte.

5.ª Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho vengán obligadas á indemnización alguna.

6.ª Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

7.^a El pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravan la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que las remesas se hayan sacado de los almacenes de las Empresas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.^o de Febrero de 1887.

8.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las señaladas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

9.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

CONDICIONES

APLICABLES Á LOS VAGONES DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SE DESTINAN AL TRANSPORTE DE CARBONES MINERALES.

1.^a En ningún caso podrán ser admitidos á la facturación los vagones de propiedad particular sin que mediante acuer-

do entre los interesados y una cualquiera de las Compañías combinadas en la presente tarifa haya sido concedida por ésta la debida autorización, reservándose el derecho de rehusarla si lo tuviese por conveniente.

Los interesados, al solicitar dicha autorización, acompañarán á su petición los planos detallados de los vagones.

2.^a Aun cuando los peticionarios hubieran obtenido de las Compañías la autorización necesaria, no podrán circular los vagones hasta tanto que hayan sido reconocidos y aprobados por la Inspección facultativa del Gobierno y recibidos por la División de Material y Tracción de las Compañías.

La autorización anteriormente indicada podrá ser retirada por las Compañías si aun después de admitidos los vagones al servicio se notase en ellos alguna deficiencia ó defectos de construcción que, á juicio de las mismas, debieran subsanarse.

3.^a Los vagones deberán entregarse la primera vez dispuestos ya para su circulación y con las cajas de engrase debidamente provistas de aceite.

El engrase en ruta se hará por los Agentes de las Compañías en igual forma que si fuesen de propiedad de las mismas.

4.^a El entretenimiento de los vagones quedará á cargo del dueño del material, quien tendrá la obligación de conservarlos en buen estado en todas sus partes, y especialmente en lo que concierne á las ruedas, llantas, muelles, cajas de engrase, piezas del freno, etc., debiendo atender cuantas indicaciones le hagan sobre el particular los Agentes del Servicio del Material Móvil, los cuales no permitirán la circulación de ningún vehículo que no reúna las condiciones debidas, bien por defectos de su uso ó bien porque el propietario no hubiese efectuado las reparaciones necesarias.

5.^a Si los vagones exigiesen en ruta alguna reparación urgente, de cualquier clase que fuere, las Compañías cuidarán de hacerla con cargo á sus propietarios, cobrando el precio de coste (gastos generales inclusive), más el gasto de transporte si hubiése amento de recorrido, esto es, si la reparación exigiese el traslado del vagón desde el punto donde ocurra la avería hasta aquel en donde haya de verificarse dicha reparación.

Las Compañías presentarán al interesado la factura detallada de los gastos que hubiese exigido la reparación en ruta; mas para facilitar las de carácter urgente, los principales órganos de los vagones (ruedas, topes, etc.) deberán ser del tipo adoptado por las Compañías.

6.^a Las Compañías no serán responsables de las averías ocasionadas por los caídas de las cajas de engrase ó por los casos fortuitos ó de fuerza mayor. Tampoco asumirán ninguna responsabilidad por el tiempo en que sus dueños se vean privados de los vagones, mientras dure la reparación, caso de inutilizarse alguno á consecuencia de cualquier accidente.

7.^a El remitente y el consignatario deberán hacer constar, con los Agentes de las Compañías, en las estaciones de salida y de destino, el estado en que los vagones sean entregados ó recibidos por las mismas, pues á falta de este requisito por parte de aquéllos, se entenderá que se conforman con las declaraciones de dichos Agentes.

Bonificación por alquiler de material.

8.^a Las Compañías concederán, á título de alquiler de material, en las expediciones de carbones minerales cargadas en vagones de propiedad particular que se efectúen el amparo de la presente tarifa, las bonificaciones siguientes:

Pesetas 0,10 por vagón y kilómetro, si la carga máxima asignada al vagón no excede de 10 toneladas.

Pesetas 0,125 por vagón y kilómetro, cuando la carga máxima asignada al vagón exceda de 10 toneladas.

La bonificación se deducirá de los portes cuando éstos se cobren.

Tasa aplicable á los vagones vacíos de propiedad particular.

9.^a Cuando los vagones vayan vacíos á las estaciones de embarque, vuelvan de retorno también vacíos ó se trasladan de un punto á otro sin carga alguna devengarán los siguientes precios:

Pesetas 0,10 por vagón y kilómetro, si la carga máxima asignada al vagón no excede de 10 toneladas.

Pesetas 0,125 por vagón y kilómetro, cuando la carga máxima asignada al vagón exceda de 10 toneladas.

10. La circulación del material vacío será objeto de facturación como una expedición cualquiera.

NOTA.—Esta tarifa sólo será soldable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme cuando no haya tarifa combinada que determine el precio directo desde la procedencia al destino.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid, 18 de Septiembre de 1917.—El Director general, Ruano.

REQUISITORIAS.

REQUISITORIAS.

Este expediente de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

9025

CABRERO TOMAS, José; hijo de Francisco y Hermilga; domiciliado últimamente en Madrid; comparecerá, en término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta Plaza, Teniente de Navío, D. Rafael Montojo y Piñero, al objeto de prestar declaración en causa que se sigue por supuesta sustracción de una cartera con dinero y otros objetos, y caso de no verificar dicha presentación incurrirá en la responsabilidad que marcan los artículos 126 y 137 de la ley de Enjuiciar de Marina. — Palma, 28 de Septiembre de 1917. — Rafael Montojo. JM—4134

9026

CASAJAL, Bernardo; vecino de Turón, (Mieres); procesado por el delito de fabricación de bombas y ocultación de las mismas; comparecerá, en el término de treinta días, en este Juzgado militar, sito en el Cuartel de Santa Clara, de esta ciudad, ante el Capitán del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, y Juez instructor, D. Antonio Jiménez Mora, con objeto de prestar declaración y constituirse en prisión, bajo la pena de ser declarado como rebelde en caso de no comparecer. — Oviedo, 1.º de Octubre de 1917. El Capitán, Juez instructor, Antonio Jiménez. JG—4127

9027

CASTAN LACAMBRA, Hipólito; hijo de Antonio y de Agueda, natural de Arro (Huesca), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Francia; procesado por la falta grave de desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Aragón, número 21, D. José Toledo García, de guarnición en esta Plaza. — Jaca, 2 de Octubre de 1917. El Comandante, Juez instructor, José Toledo. JG—4091

9028

COLOMAR MARÍ, Antonio; hijo de Bartolomé y de Catalina, natural de San Carlos, Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río, provincia de Baleares, vecindado en Argel (Africa francesa), nació en 12 de Octubre de 1893, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura 1,886 metros; domiciliado últimamente en su pueblo (Ibiza Baleares), soldado del Batallón Cazadores de Ibiza, número 19, en uso de

licencia limitada y perteneciente al Reemplazo de 1914, contra el cual me halló incurso expediente por haber faltado á la incorporación á filas, ordenada por Real orden telegráfica de 13 de Agosto último; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del expresado Cuerpo, D. Gregorio López Ledesma, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. — Ibiza, 29 de Septiembre de 1917. — El primer Teniente, Juez instructor, Gregorio L. Ledesma. JG—4087

9029

COLOMAR TORRES, Juan; hijo de Juan y de María, natural de San Carlos, Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río, provincia de Baleares, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Ibiza, nació en 28 de Junio de 1893, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura 1,635 metros; domiciliado últimamente en la casa de campo de San Carlos, denominada Can Juan Turren (Ibiza-Baleares); soldado del Batallón Cazadores de Ibiza, número 19, en uso de licencia limitada y perteneciente al Reemplazo de 1914, contra el cual me halló instruyendo expediente por haber faltado á la incorporación á filas, ordenada por Real orden telegráfica de 13 de Agosto último; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del expresado Cuerpo, D. Gregorio López Ledesma, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. — Ibiza, 29 de Septiembre de 1917. — El primer Teniente, Juez instructor, Gregorio L. Ledesma. JG—4088

9030

CORBEIRA MANSO, Juan Antonio; hijo de José Antonio y de Manuela, natural de Gerbes (Castro), provincia de La Coruña, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en Gerbes (Castro); procesado por no presentarse en esta Comandancia de Trozo el 20 de Diciembre de 1916; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Ayudante de Marina de Puentedeume, Capitán de Infantería de Marina, D. Angel Carlier y Rivas, á responder de los cargos que le resultan en el expediente para la declaración de prófugo. — Puentedeume, 2 de Octubre de 1917. — Angel Carlier. JM—4182

9031

CORCIN MARTINEZ, Julio; hijo de Salas y de Emeteria, natural de Olite, de estado soltero, profesión estudiante, de veintidós años; domiciliado últimamente en Olite (Navarra); procesado por faltar á incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante don Vicente Osá Carbonell, Juez instructor, del Regimiento Infantería La Constitución, número 29, en el Cuartel que ocupa dicho Cuerpo en Pamplona, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. — Pamplona, 26 de Septiembre de 1917. — El Comandante, Juez instructor, Vicente Osá. JG—4169

9032

CUESTA GONZALEZ, Gabriel; hijo de Manuel y de Encarnación, natural de Noreña, provincia de Oviedo, de treinta y dos años; domiciliado últimamente en Noreña, provincia de Oviedo; procesado por delito de gritos subversivos; comparecerá, en el término de treinta días de plazo, ante el Comandante, Juez instructor, del Batallón de segunda Reserva de Oviedo, número 100, D. Bartolomé Toledo

García, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. — Oviedo, á 23 de Septiembre de 1917. — El Comandante, Juez instructor, Bartolomé Toledo. JG—4128

9033

CUMPLIDO IGLESIAS, José; hijo de Hilario y de Dolores, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por falta de incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, don Vicente Osá Carbonell, Juez instructor, del Regimiento Infantería de La Constitución, número 29, en el Cuartel que ocupa dicho Cuerpo en Pamplona, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. — Pamplona, 26 de Septiembre de 1917. — El Comandante, Juez instructor, Vicente Osá. JG—4168

9034

CUPEIRO ESPADA, Ricardo; hijo de Pedro y de María, natural de Carantofa (Castro), provincia de La Coruña, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en Carantofa (Castro); procesado por no presentarse en esta Comandancia de Trozo el 20 de Diciembre de 1916; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Ayudante de Marina de Puentedeume, Capitán de Infantería de Marina, D. Angel Carlier y Rivas, á responder de los cargos que le resultan en el expediente para la declaración de prófugos. — Puentedeume, 1.º de Octubre de 1917. — Angel Carlier. JM—4147

9035

CHANO ALEGRIA, Crispín; hijo de Lucio y Francisca, natural de Estella, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Estella (Navarra); procesado por faltar á incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, D. Vicente Osá Carbonell, Juez instructor del Regimiento Infantería de La Constitución, número 29, en el Cuartel que ocupa dicho Cuerpo en Pamplona, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. — Pamplona, 26 de Septiembre de 1917. — El Comandante, Juez instructor, Vicente Osá. JG—4171

9036

CHINCHILLA MINUESA, Joaquín; hijo de Braulio y Lucía, natural de Madrid, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, distrito militar de la primera Región, nació en 4 de Mayo de 1893, de oficio jornalero, estado soltero, estatura 1,574 metros; sus señas: pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, fué afiliado como quinto párs el Reemplazo de 1914; domiciliado últimamente en la calle de Segovia, número 18; procesado por faltar á incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1, D. Ricardo Busillo Stholice, residente en esta Corte, Cuartel Reina Cristina, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. — Madrid, 12 de Octubre de 1917. — El primer Teniente, Juez instructor, Ricardo Busillo. JG—5121

9037

ENCISO SERRANO, Benito; hijo de Juan y Gabriela, natural de Abilán, esta-

do soltero, profesión labrador; de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Abiltas (Navarra); procesado por falta de incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, don Vicente Oslé Carbonell, Juez instructor del Regimiento Infantería La Constitución, número 29, en el Cuartel que ocupa dicho Cuerpo en Pamplona, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. — Pamplona, 26 de Septiembre de 1917. — El Comandante, Juez instructor, Vicente Oslé. JG—4170

9038

ENSEÑAT FERRAGUT, *Bartolomé*; hijo de Bartolomé y Francisca, natural de Andraitx, provincia de Baleares, estado soltero, profesión del comercio, de veinticinco años, estatura regular, avechadao últimamente en Andraitx; procesado por la falta de incorporación a filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería de Palma, número 61, D. Leonardo Oliver Moragas, residente en Palma de Mallorca, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. — Palma, 22 de Septiembre de 1917. — El Comandante, Juez instructor, Leonardo Oliver. JG—4173

9039

FERNANDEZ DIAZ, *Antonio*; hijo de Manuel y Antonia, natural de Larage (Cabañas), provincia de La Coruña, estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en Redes (Ares); procesado por no presentarse en esta Comandancia de Trozo el 20 de Diciembre de 1916; comparecerá, ante el Ayudante de Marina de Puente deume, Capitán de Infantería de Marina, D. Angel Carlier y Rivas, á responder de los cargos que le resultan en el expediente para la declaración de prófugo. — Puente deume, 1.º de Octubre de 1917. — Angel Carlier. JM—4144

9040

FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, *Nicolás*; hijo de Frutos y Carmen, natural de San Saturnino, provincia de Coruña, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en Puente deume; procesado por no presentarse en esta Comandancia de Trozo el 20 de Diciembre de 1916; comparecerá ante el Ayudante de Marina de Puente deume, Capitán de Infantería de Marina, D. Angel Carlier y Rivas, á responder de los cargos que le resultan en el expediente para la declaración de prófugo. — Puente deume, 1.º de Octubre de 1917. — Angel Carlier. JM—4136

9041

FERNANDEZ MOLINA, *Antonio*; hijo de Antonio y de Josefa, natural de Viator, Ayuntamiento de ídem, provincia de Murcia, de estado soltero, de veintidós años, estatura 1,582 metros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos hinchados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; domiciliado últimamente en Almería; procesado por la falta grave de deserción, con motivo de falta á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Melilla, número 59, D. Antonio Alcaide Montoro, que reside en el Cuartel de Santiago, de esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. — Melilla, 1.º de Octubre de 1917. — El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Alcaide. JG—4137

9042

FERNANDEZ DE LA VALLINA, *Pau-lino*, (a) *Pablo el Gordo*; hijo de Juan y de Josefa, natural de Oviedo, de estado casado, profesión fundidor, de treinta y cuatro años, estatura regular, bastante grueso, color moreno, usa bigote, viste traje de paño azul y gorrón, con rayas blancas uno y otra; domiciliado últimamente en Oviedo, calle de Platerías, número 16, tercero; procesado por asistir á reuniones ilícitas; comparecerá, en el término de quince días, ante el Teniente Coronel del Regimiento Infantería del Rey, número 1, D. Arturo Alvarez Ponte, Juez instructor de la causa, residente en Oviedo, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. — Oviedo, 1.º de Octubre de 1917. — El Teniente Coronel, Juez instructor, Arturo Alvarez Ponte. JG—4126

9043

FERRER FERRER, *Vicente*; hijo de Pedro y Catalina, natural de Santa Eulalia del Río, Ayuntamiento de ídem, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años, estatura 1,640 metros; domiciliado últimamente en Santa Eulalia del Río, en la casa de campo denominada Can Para d'Sacaretas, Ibiza (Islas Baleares), soldado del Batallón Cazadores de Ibiza, número 19, en uso de licencia ilimitada, y perteneciente al Reemplazo de 1914, contra el cual me hallo instruyendo expediente por haber faltado á la incorporación á filas, ordenada por Real orden telegráfica de 13 de Agosto último; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del expresado Cuerpo, D. Gregorio López Ledesma, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. — Ibiza, 29 de Septiembre de 1917. — El primer Teniente, Juez instructor, Gregorio López Ledesma. JG—4089

9044

FILGUEIRAS RODRIGUEZ, *José María*; hijo de Manuel y Antonia, natural de Caabeiro (Cabañas), provincia de La Coruña, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en Caabeiro (Cabañas); procesado por no presentarse en esta Comandancia de Trozo el día 20 de Diciembre de 1916; comparecerá ante el Ayudante de Marina de Puente deume, Capitán de Infantería de Marina, D. Angel Carlier y Rivas, á responder de los cargos que le resultan en el expediente para la declaración de prófugo. — Puente deume, 1.º de Octubre de 1917. — Angel Carlier. JM—4139

9045

FRANCISCO JOSE, *Antonio Alvaro*; hijo de Encarnación, natural de Sirviella (Oviedo), afiliado como quinto en la Compañía de Mar, de Larache (Africa), de estado soltero, profesión sirviente, de veintidós años; domiciliado últimamente en Oviedo, calle de Leopoldo Alas, 43, bajo; se halla sujeto á expediente por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez permanente, Comandante de Infantería D. Ignacio Núñez Fernández, con residencia en Larache (Africa). — Larache, 25 de Septiembre de 1917. — El Comandante, Juez permanente, Ignacio Núñez. JG—4096

9046

GARCIA ESPINUELLA, *Germán*; hijo de Ceferino y Ramona, natural de Noreña (Oviedo), de veinticinco años, estatura baja, color moreno, poca bigote; domiciliado

últimamente en su pueblo; procesado por el delito de gritos subversivos; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Batallón Segunda Reserva de Oviedo, número 100, D. Bartolomé Toledo García, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. — Oviedo, 25 de Septiembre de 1917. — El Comandante, Juez instructor, Bartolomé Toledo. JG—4129

9047

GARCIA PEREZ, *Bonifacio*; hijo de Antonio y Vicenta, de treinta y tres años, de estado casado, natural de Antuña, de profesión minero; domiciliado últimamente en Santa Lucía (León); comparecerá, en el término de diez días, á contar de la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, ante el Comandante, Juez instructor, D. Andrés Arce Llevada, perteneciente al Regimiento Infantería de Burgos, número 23, residente en esta Plaza, para declarar en el procedimiento instruido, por coacción, contra el paisano Pablo Reyero de la Granja. — León, 28 de Septiembre de 1917. — Andrés Arce. JG—4098

9048

GONZALEZ GRAS, *José*; hijo de Eusebio y Luisa, natural de Oliva (Valencia), de estado soltero, estudiante, de veintiocho años, estatura 1,638 metros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente espaciosa; domiciliado últimamente en Valencia; procesado por falta de incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, número 7, D. Gabriel García Trojillo, que reside en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. — Larache, 24 de Septiembre de 1917. — El primer Teniente, Juez instructor, Gabriel García. JG—4087

9049

GRANDE SOUTO, *José Manuel*; hijo de Andrés y Antonia, natural de Redes, Ares (La Coruña), de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por no presentarse en esta Comandancia de Trozo el 20 de Diciembre de 1916; comparecerá ante el Ayudante de Marina de Puente deume, Capitán de Infantería de Marina D. Angel Carlier y Rivas, á responder de los cargos que le resultan en el expediente para la declaración de prófugo. — Puente deume, 1.º de Octubre de 1917. — Angel Carlier. JM—4138

9050

ITOI Z CEMBORANI, *Eugenio*; hijo de Juan y Damiana, natural de Sangüesa (Navarra), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta de incorporación; comparecerá, en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Sabino Videgain Arteaga, Juez instructor en el Cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de América, número 14, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. — Pamplona, 20 de Septiembre de 1917. — Sabino Videgain. JG—4131

9051

JIMENEZ ECHEVARRIA, *Manuel*; hijo

de Agapito y Saturnina, natural de Oviedo, de estado soltero, profesión paraguero, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Estella (Navarra); procesado por faltar á incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante D. Vicente Oslé Carbonell, Juez instructor, del Regimiento Infantería de La Constitución, número 29, en el Cuartel que ocupa dicho Cuerpo en Pamplona, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Pamplona, 26 de Septiembre de 1917.—El Comandante, Juez instructor, Vicente Oslé, JG—4164

9052

LARRASA MUNDUATE, José; hijo de Andrés y Feipa, natural de Echarrí Aranz (Navarra), de estado soltero, profesión carretero, de veintitrés años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por faltar á incorporación; comparecerá, en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Sabino Videgain Artesaga, Juez instructor, en el Cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de América, número 14, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.—Pamplona, 3 de Octubre de 1917.—Sabino Videgain, JG—4155

9053

LEIRO VEIGA, Nicolás; hijo de Julián y Carmen, natural de Caamouco (Ares), provincia de La Coruña, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por no presentarse en esta Comandancia de Trozo el 20 de Diciembre de 1916; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Ayudante de Marina de Puente deume, Capitán de Infantería de Marina, D. Angel Carlier y Rivas, á responder de los cargos que le resultan en el expediente para la declaración de prófugo.—Puente deume, 1.º de Octubre de 1917.—Angel Carlier, JM—4146

9054

LICIAGA IRIARTE, Cándido; hijo de Fermín y Ambrosia, natural de Echarrí Aranz (Navarra), de estado soltero, profesión minero, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por faltar á incorporación; comparecerá, en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Sabino Videgain Artesaga, Juez instructor en el Cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de América, número 14, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.—Pamplona, 22 de Septiembre de 1917.—Sabino Videgain, JG—4178

9055

LITE MONTERO, Victoriano; hijo de José Benito y Balbina, natural de Redes (Ares), provincia de La Coruña, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por no presentarse en esta Comandancia de Trozo el 20 de Diciembre de 1916; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Ayudante de Marina de Puente deume, Capitán de Infantería de Marina, D. Angel Carlier y Rivas, á responder de los cargos que le resultan en el expediente para la declaración de prófugo.—Puente deume, 2 de Octubre de 1917.—Angel Carlier, JM—4183

9056

LOBERA ISO, Juan; hijo de Faustino y de María, natural de Sos (Zaragoza), de estado soltero, profesión del Campo, de veintitrés años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por la falta grave de desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Aragón, número 25, de guarnición en esta Plaza.—Jaca, 3 de Octubre de 1917. El Comandante, Juez instructor, José Tolado, JG—4092

9057

LOPEZ GARCIA, José; hijo de Patricio y María Juana, natural de Bernarter (Castro), provincia de La Coruña, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por no presentarse en esta Comandancia de Trozo el día 20 de Diciembre de 1916; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Ayudante de Marina de Puente deume, Capitán de Infantería de Marina, D. Angel Carlier y Rivas, á responder de los cargos que le resultan en el expediente para la declaración de prófugo.—Puente deume, 2 de Octubre de 1917.—Angel Carlier, JM—4184

9058

LOPEZ MARTINEZ, Román; hijo de Antonio y Marciala, natural de Redes (Ares), provincia de La Coruña, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por no presentarse en esta Comandancia de Trozo el 20 de Diciembre de 1916; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Ayudante de Marina de Puente deume, Capitán de Infantería de Marina, D. Angel Carlier y Rivas, á responder de los cargos que le resultan en el expediente para la declaración de prófugo.—Puente deume, 1.º de Octubre de 1917.—Angel Carlier, JM—4149

9059

LOPEZ SOLER, Antonio; hijo de Patricio y Andrea, natural de Cuevas, parroquia de la Encarnación, Ayuntamiento de Cuevas (Almería), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,872 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poblada; domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, de la Comandancia de Artillería de Gran Canaria, D. Esteban López Escobar, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Las Palmas, 21 de Septiembre de 1917.—El primer Teniente, Juez instructor, Esteban López Escobar, JG—4160

9060

MACEIRA LAGO, Pedro; hijo de José y Josefa Joaquina, natural de Miño (Castro), provincia de La Coruña, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por no presentarse en esta Comandancia de Trozo el 20 de Diciembre de 1916; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Ayudante de Marina de Puente deume, Capitán de Infantería de Marina, D. Angel Carlier y Rivas, á responder de los cargos que le resultan en el expediente para la declaración de prófugo.—Puente deume, 1.º de Octubre de 1917.—Angel Carlier, JM—4151

9061

MANZANARES GOMEZ, Martín; hijo

de Pascual y Encarnación, natural de Molina (Murcia), de veinticuatro años, profesión carretero, de estado soltero, con residencia en Larache (Marruecos), calle de Riel, número 95; comparecerá, en el plazo de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante del Regimiento Infantería de Mahón, número 63, D. Luis Bauzá Gayá, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que por falta á incorporación á este Cuerpo se le instruye.—Mahón, 20 de Septiembre de 1917.—El Comandante, Juez instructor, Luis Bauzá, JG—4115

9062

MARIÑO ABELLEIRO, Ramón; hijo de José y de Dolores, natural de Santa María de Leodró, Ayuntamiento de Padrón, provincia de La Coruña, de oficio jornalero, estado soltero, pelo y cejas negros, ojos claros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, aire marcial; procesado por la falta grave de desertión, con motivo de haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, á partir del en que se publique esta requisitoria, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Batallón Cazadores de Cataluña, número 1, D. Manuel Varela Castro, con residencia en Larache, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Larache, 20 de Septiembre de 1917.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Varela, JG—4101

9063

MARTIN DE PABLO, Isidro; hijo de José y de Rufina, natural de Collado Hermoso, Ayuntamiento de Idem, provincia de Segovia, de estado soltero, profesión sirviente, su estatura 1,542 metros, barba naciente, ojos negros, boca regular; domiciliado, según referencias de su padre en Barcelona, desconociendo el domicilio; comparecerá en el Juzgado que co, rresponda al distrito donde resida en el término de treinta días, con objeto de averiguar su paradero y domicilio.—Madrid, 2 de Octubre de 1917.—El Médico primero, Juez instructor, Federico Ramos, JG—4104

9064

MARTINEZ LORCADA, Félix; hijo de Manuel y de Inés, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión cerrajero, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por falta de incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante D. Vicente Oslé Carbonell, Juez instructor del Regimiento Infantería de la Constitución, número 29, en el Cuartel que ocupa dicho Cuerpo en Pamplona, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Pamplona, 25 de Septiembre de 1917.—El Comandante, Juez instructor, Vicente Oslé, JG—4163

9065

MARTINEZ SANMARTIN, José; hijo de Manuel y Francisca, natural de Torres (Villamayor), provincia de La Coruña, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en Torres (Villamayor); procesado por no presentarse en esta Comandancia de Trozo el 20 de Diciembre de 1916; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Ayudante de Marina de Puente deume, Capitán de Infantería de Marina D. Angel Carlier y Rivas, á responder de los cargos que le resultan en el expediente para la declaración de prófugo.—Puente deume, 1.º de Octubre de 1917.—Angel Carlier, JM—4154

9068

MAZARICO SALLON, Matias; hijo de Marias y Carmen, natural de Alcampel (Huesca), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por la falta grave de desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Aragón, número 21, D. José Toledo García, de guarnición en esta Plaza.—Jaca, 2 de Octubre de 1917.—El Comandante, Juez, José Toledo.

JG—4093

9067

MOLINA AROCA, José, (a) Rata; hijo de Francisco y María, natural y vecino de Murcia, de estado soltero, ratero habitual, de diecisiete años, estatura 1,500 metros, color muy moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz, boca, cara y barba regulares, ojo izquierdo lacrimoso; domiciliado últimamente en la calle de Caballero, número 2, de dicha ciudad; procesado por desobediencia y agresión á fuerza armada de la Guardia Civil; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente de dicho Instituto, Juez instructor, D. Julio Garrido Goicoechea, residente en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de Murcia, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. Murcia, 25 de Septiembre de 1917.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio Garrido Goicoechea.

JG—4112

9068

MONTERO LOPEZ, Juan; hijo de Juan y Francisca, natural de Redes (Ares), provincia de La Coruña, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años, cuyas señas se ignoran; domiciliado últimamente en Redes (Ares); procesado por no presentarse en esta Comandancia de Trozo el 20 de Diciembre de 1916; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Ayudante de Marina de Puentedeume, D. Angel Carlier y Rivas, Capitán de Infantería de Marina, á responder de los cargos que le resultan en el expediente para la declaración de prófugo.—Puentedeume, 1.º de Octubre de 1917.—Angel Carlier.

JM—4137

9069

MUR VILLA, José; hijo de José y María, natural de Serneto, provincia de Huesca, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Serneto; procesado por la falta grave de desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Aragón, número 21, don José Toledo García, de guarnición en esta Plaza.—Jaca, 4 de Octubre de 1917.—El Juez instructor, José Toledo.

JG—4094

9070

OLAECHEA ANQUEZA, Francisco; hijo de Juan y de María, natural de Vera, provincia de Navarra, de estado soltero, profesión carpintero, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por faltar á incorporación; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta reglamentaria, ante el Comandante don Sabino Videgain Arteaga, Juez instructor, en el Cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de América, número 14, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de que de no verificarse le parará el perjuicio á que haya lugar.—Pamplona, 3 de Octubre de 1917.—El Juez instructor, Sabino Videgain.

JG—4156

9071

PEREZ PAZ, José; hijo de José y Clemencia, natural de Redes (Ares), provincia de La Coruña, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por no presentarse en esta Comandancia de Trozo el 20 de Diciembre de 1916; comparecerá ante el Ayudante de Marina de Puentedeume, Capitán de Infantería de Marina, D. Angel Carlier y Rivas, á responder de los cargos que le resulten en el expediente para la declaración de prófugo.—Puentedeume, 1.º de Octubre de 1917.—Angel Carlier.

JM—4148

9072

Personas que en 14 de Junio del corriente año vieran el naufragio del bote *Zorrilla* y ahogamiento de sus tripulantes, Juan Garriga Esbert y Desiderio Riera Taltavull, ocurrido en las proximidades del puerto de Addaya, costa Norte de Menorca, cuyos cadáveres no han sido hallados; comparecerán, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Marina de Menorca, Teniente de Navío de la Armada, don Cayetano Tejera López, para prestar declaración.—Mahón, 27 de Septiembre de 1917.—El Juez instructor, Cayetano Tejera.

JM—4102

9073

PICALLO LOPEZ, José; hijo de Francisco y María, natural de Ares, provincia de La Coruña, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por no presentarse en esta Comandancia de Trozo el 20 de Diciembre de 1916; comparecerá, en el término de sesenta días, ante el Ayudante de Marina de Puentedeume, Capitán de Infantería de Marina, D. Angel Carlier y Rivas, á responder de los cargos que le resultan en el expediente para la declaración de prófugo.—Puentedeume, 2 de Octubre de 1917.—El Juez instructor, Angel Carlier.

JM—4180

9074

PITA ARES, Manuel; hijo de José y Josefa, natural de Carantoña, Castro (La Coruña), de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por no presentarse en esta Comandancia de Trozo el 20 de Diciembre de 1916; comparecerá ante el Ayudante de Marina de Puentedeume, Capitán de Infantería de Marina, D. Angel Carlier y Rivas, á responder de los cargos que le resultan en el expediente para la declaración de prófugo.—Puentedeume, 1.º de Octubre de 1917.—Angel Carlier.

JM—4153

9075

PLAZA CARRO, Manuel; hijo de Antonio y de Dolores, natural de Zimodre, Fene (La Coruña), de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por no presentarse en esta Comandancia de Trozo el 20 de Diciembre de 1916; comparecerá ante el Ayudante de Marina de Puentedeume, Capitán de Infantería de Marina, D. Angel Carlier y Rivas, á responder de los cargos que le resultan en el expediente para la declaración de prófugo.—Puentedeume, 1.º de Octubre de 1917.—Angel Carlier.

JM—4140

9076

PORTOLÉS MIRANDA, Fulgencio; hijo de Mariano y María, natural de Alcañiz (Teruel), de estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado

por faltar á incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante D. Vicente Oslé Carbonell, Juez instructor, del Regimiento Infantería de La Constitución, número 29, en el Cuartel que ocupa dicho Cuerpo en Pamplona, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Pamplona, 26 de Septiembre de 1917.—El Comandante, Juez instructor, Vicente Oslé.

JG—4162

9077

REIGOSA SANMARTIN, Ramiro; hijo de José y María, natural de Torres, Villamayor (La Coruña), de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por no presentarse en esta Comandancia de Trozo el 20 de Diciembre de 1916; comparecerá ante el Ayudante de Marina de Puentedeume, Capitán de Infantería de Marina, D. Angel Carlier y Rivas, á responder de los cargos que le resultan en el expediente para la declaración de prófugo.—Puentedeume, 1.º de Octubre de 1917.—Angel Carlier.

JM—4152

9078

RAMIREZ MUNILLA, Pedro; hijo de Miguel y Candelas, natural de Sotosa, de estado soltero, profesión del campo, de veintidós años; domiciliado últimamente en Sotosa (Navarra); procesado por falta de incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante don Vicente Oslé Carbonell, Juez instructor del Regimiento Infantería La Constitución, número 29, en el Cuartel que ocupa dicho Cuerpo, en Pamplona, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Pamplona, 26 de Septiembre de 1917.—El Comandante, Juez instructor, Vicente Oslé.

JG—4172

9079

ROCA MULET, Juan; hijo de Juan; domiciliado últimamente en Santa Eugenia (Baleares); comparecerá, en término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, Teniente de Navío, D. Rafael Montojo Sotero, al objeto de prestar declaración en causa que se sigue por supuesta subtracción de una cartera con dinero y otros objetos; caso de no verificarse dicha presentación incurrirá en la responsabilidad que marcan los artículos 126 y 127 de la Ley de Enjuiciamiento de Marina.—Palma, 28 de Septiembre de 1917.—Rafael Montojo.

JM—4185

9080

RUBIO RODENA, Jesús, (a) Parrarra; hijo de Jesús y María, natural de Murcia, de estado soltero, de catorce años, profesión ratero habitual, estatura 1,400 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca, cara y barba regulares; procesado por desobediencia y agresión á fuerza armada de la Guardia Civil; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente de dicho Instituto, Juez instructor, D. Isidro Garrido Goicoechea, residente en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de Murcia, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo será declarado rebelde. Murcia, 25 de Septiembre de 1917.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio Garrido Goicoechea.

JG—4113

9081

SAINZ CONTRERAS, Angel; hijo de Juan y Francisca, natural de Madrid, Juzgado de primera instancia de la In-

clase, distrito militar de la primera Región, de veintiocho años, soltero, de estado dependiente, estatura 1,596 metros, pelo pardo, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, fué llamado como soldado voluntario con premio, por cuatro años, en Diciembre de 1912; comparecerá, en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, ante el señor Juez instructor del Regimiento Infantería de San Fernando, número 11, á fin de que responda á los cargos que le resulten del expediente que por quebrantamiento de arresto se le instruye, haciéndole saber que, de no verificarlo en el plazo señalado, le parará el perjuicio consiguiente. Melilla, 21 de Septiembre de 1917.—El primer Teniente, Juez instructor, Angel Gil. JG—4119

9082

SAINZ CONTRERAS, Angel; hijo de José y de Francisca, natural de Madrid, quebrantamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, distrito militar de la primera Región, de veintiocho años, de estado soltero, profesión dependiente, estatura 1,596 metros, pelo pardo, ojos al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca sana, frente espaciosa; fué llamado como soldado voluntario por cuatro años, con premio, en Diciembre de 1912; comparecerá, en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, ante el señor Juez instructor del Regimiento Infantería de San Fernando, número 11, D. Angel Gil Caldera, en el Cuartel del Hipódromo, á fin de que responda á los cargos que le resultan en la causa que por segunda detención se le instruye, haciéndole saber que, de no verificarlo, será declarado rebelde.—Melilla á 1.º de Octubre de 1917. El primer Teniente, Juez instructor, Angel Gil. JG—4106

9083

BAEGADO ORTIGUELA, Luis; hijo de Andrés y de Irene, natural de Madrid, quebrantamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Chamberí, profesión empleado, estatura 1,710 metros; domiciliado últimamente en esta Corte, calle de Jordán números 1 y 3, soldado del Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1; procesado por haber faltado á incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor de dicho Cuerpo, D. Juan Díaz Escribano, residente en Madrid, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Madrid, 8 de Octubre de 1917.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Díaz Escribano. JG—4105

9084

SALVADOR URZAINQUI, Saturnino; hijo de Francisco y de María, natural de Logroño, provincia de Navarra, de estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por faltar á incorporación; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante don Sabino Videgain Arteaga, Juez instructor, en el Cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de América, número 14, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.—Pamplona, 23 de Septiembre de 1917.—El Comandante, Juez instructor, Sabino Videgain Arteaga. JG—4177

9085

SANCHEZ SANCHEZ, Carmelo; natural y vecino de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años, de estatura baja, color moreno, picado de viruelas; procesado por desobediencia y agresión á la fuerza armada de la Guardia Civil; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente de dicho Instituto, Juez instructor, D. Julio Garrido Goicoechea, residente en el Cuartel de la Guardia Civil de Murcia, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Murcia, 25 de Septiembre de 1917.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio Garrido Goicoechea. JG—4111

9086

SANCHEZ SANMARTIN, Federico; hijo de Ramón y María Josefa, natural de Villanueva (Castro), provincia de La Coruña, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en Villanueva (Castro); procesado por no presentarse en esta Comandancia de Trozo el 20 de Diciembre de 1916; comparecerá, en término de sesenta días, ante el Ayudante de Marina de Puente deume, Capitán de Infantería de Marina, D. Angel Carlier y Rivas, á responder de los cargos que le resultan en el expediente para la declaración de prófugo.—Puente deume, 1.º de Octubre de 1917.—Angel Carlier. JM—4142

9087

SOLA RUIZ, Juan Antonio de; hijo de Tomás y Dominga, natural de Novillas, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiséis años; domiciliado últimamente en Mallén, provincia de Zaragoza; procesado por faltar á incorporación; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante, D. Sabino Videgain Arteaga, Juez instructor, en el Cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de América, número 14, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.—Pamplona, 3 de Octubre de 1917. Sabino Videgain. JG—4157

9088

TAPIA, Gonzalo; profesión minero; vecino de Turón (Mieres); procesado por el delito de fabricación y ocultación de bombas; comparecerá, en el término de treinta días, en este Juzgado militar, sito en el Cuartel de Santa Clara, en Oviedo, ante el Capitán del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, Juez instructor, D. Antonio Jiménez Mora, con objeto de prestar declaración y constituirse en prisión, bajo la pena de ser declarado como rebelde, en caso de no comparecer.—Oviedo, 1.º de Octubre de 1918.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Jiménez. JG—4124

9089

Un sujeto desconocido, de estatura regular, de unos veinte años, delgado, moreno, pelo castaño, afeitado, viste blusa color plomo claro, chaleco negro, pantalón de pana color pasa, alpargatas blancas cerradas y sombrero negro, habla acento andaluz; procesado por desobediencia y agresión á fuerza armada de la Guardia Civil; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente de la Guardia Civil, Juez instructor, D. Julio Garrido Goicoechea, residente en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de Murcia, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Murcia, 25 de Septiembre de 1917.—El primer

Teniente, Juez instructor, Julio Garrido Goicoechea. JG—4110

9090

URIZ RADA, Pablo; hijo de Victoriano y de Isidora, natural de Aibar, provincia de Navarra, estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por faltar á incorporación; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante, D. Sabino Videgain Arteaga, Juez instructor, en el Cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de América, número 14, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.—Pamplona, 23 de Septiembre de 1917.—Sabino Videgain. JG—4176

9091

VALENZUELA LAZARO, Manuel; hijo de Pascual y Pilar, natural de Coro (Teruel), estado soltero, profesión zapatero, de veintitres años; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por falta de incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante D. Vicente Oslé Carbonell, Juez instructor del Regimiento Infantería La Constitución, número 29, en el Cuartel que ocupa dicho Cuerpo en Pamplona, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Pamplona, 26 de Septiembre de 1917.—El Comandante, Juez instructor, Vicente Oslé. JG—4167

9092

VARELA PENA, Manuel José; hijo de Francisco y María, natural de Doroña (Villarmayor), provincia de La Coruña, estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en Doroña; procesado por no presentarse en esta Comandancia de Trozo el 20 de Diciembre de 1916; comparecerá, ante el Ayudante de Marina de Puente deume, Capitán de Infantería de Marina, D. Angel Carlier y Rivas, á responder de los cargos que le resultan en el expediente para la declaración de prófugo.—Puente deume, 1.º de Octubre de 1917.—Angel Carlier. JM—4141

9093

VARELA VAZQUEZ, José Antonio; hijo de José y María Josefa, natural de Castro, provincia de La Coruña, estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en Castro; procesado por no presentarse en esta Comandancia de Trozo el 20 de Diciembre de 1916; comparecerá, ante el Ayudante de Marina de Puente deume, Capitán de Infantería de Marina, D. Angel Carlier y Rivas, á responder de los cargos que le resultan en el expediente para la declaración de prófugo.—Puente deume, 1.º de Octubre de 1917.—Angel Carlier. JM—4150

9094

VILLALBA PROVENZA, Serafín, hijo de Pedro y Petra, natural de Zaragoza, estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por falta de incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante D. Vicente Oslé Carbonell, Juez instructor, del Regimiento Infantería La Constitución, número 29, en el Cuartel que ocupa dicho Cuerpo en Pamplona, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Pamplona, 26 de Septiembre de 1917.—El Comandante, Juez instructor, Vicente Oslé. JG—4166

Audiencias Provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguido contra Manuel Melquiades Sánchez Zúñiga, por el delito de asesinato, ha dictado la sección segunda auto señalando el día 19 de Noviembre próximo, y hora de las diez en punto de la mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Juan Sanz Almara, Antonia Nuño Jareño, Tomás Fernández Santisteban, Narciso Alonso Parrón, Amadeo Pernas Fernández, Antonio Padrón, Ramón Martín y Daniel Fernández, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan ante la expresada sección, sita en la calle del General Castaños, número 1, en el indicado día y hora, haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid, 22 de Octubre de 1917.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.
JO—13204

Sección de Primera Instancia

ALBUÑOL

D. Alfonso Pérez Martínez, Juez de instrucción de Albuñol y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Mariano Muñoz Alvarez, casado, mayor de edad, vecino de Granada, domiciliado últimamente en dicha capital, y Redactor de certificaciones de Hacienda, de esta provincia, que ha sido, para que comparezca ante este Juzgado, en término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de ser oído en el sumario que se instruye bajo el número 49 de 1916, en virtud de denuncia de D. Ventura Espinosa Romera, sobre alzamiento de bienes, falsedades y estafas, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Albuñol á 16 de Octubre de 1917.—Alfonso Pérez.—El Secretario accidental, Juan Parra
JO—13205

ALCALA LA REAL

D. Rafael González de Lara y Sánchez Cañete, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita al penado Juan Garrido Atienza, que habitó últimamente en Cibra y D.^a Mencía, y cuyo actual paradero se ignora, para que en los diez días posteriores á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de Córdoba y Jaén, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia Provincial de esta última capital, con objeto de hacerle las advertencias de la ley de Condena condicional; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término se dejarán sin efecto los beneficios que de mencionada Ley le fueron concedidos en causa que se le siguió por hurto.

Alcalá la Real, 18 de Octubre de 1917.
R. González de Lara.—P. M. de S. S.^a, Antonio Escolar.
JO—13132

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Martín de Mora y Meléndez, accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama para que comparezcan en el término de diez días ante este Juzgado, á los testigos Juan Jiménez García, Antonio García García, José García García, Pedro Zarzuela Muca y Jesús Gordillo Puente; domiciliados últimamente en Jerez de la Frontera, Becerras, 4, Cardenal Herro, 27, Guadalete, 25 y Juan de Torres, 12 y 18, respectivamente; á objeto de recibirles declaración en causa que se instruye por lesiones; apercibidos que si dejan de comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Arcos de la Frontera á 18 de Octubre de 1917.—El Juez, Manuel Martín de Mora.—El Secretario, Aniceto Bocos.
JO—13208

D. Manuel Martín de Mora y Meléndez, accidental Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á los que se crean dueños legítimos de las caballerías al final reseñadas, para que en el término de ocho días comparezcan á reconocerlas, justificar su propiedad y recibirles declaración ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Cuesta Belén, número 5, de esta población, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Señas.

Una burra de cinco años, rucia obscura, buena alzada, hierro en ambas caderas como dos lunas, son recientes, cubriendo otros antiguos, hoy no distinguibles, con rastra.

Dado en Arcos de la Frontera á 18 de Octubre de 1917.—Manuel Martín de Mora.—El Secretario, Aniceto Bocos.
JO—13207

BADAJOZ

D. Francisco Alcántara y Merchán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, la práctica de activas gestiones encaminadas á conocer el paradero de un saco de patatas que contenía seis arrobas y 26 aves de corral entre gallo, gallinas y pollos, que fueron sustraídos de la huerta enclavada al sitio Vega de Mérida, de este término, á Francisco Alfonso Anselmo la noche del 23 de Agosto último, practicando averiguaciones respecto de las personas que sean responsables, y poniendo unos y otras á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en el sumario número 133 de este año, que instruyo por hurto contra Leoncio Antonio Perera Benito y otro.

Badajoz, 20 de Octubre de 1917.—Francisco Alcántara.—El Secretario judicial, Licenciado Enrique Moreno.
JO—13178

BUJALANCE

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario 43 del presente año por hurto de una caballería, contra Antonio Pérez Santiago, se citan por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, á Manuela Medrano Muñoz, Luis El Pintado, y su esposa, cuyos domicilios se ignoran, para que, dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaraciones, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar si no lo verifican.

Y para que tenga efecto las citaciones

acordadas, expido la presente cédula que firmo en Bujalance á 16 de Octubre de 1917.—El Secretario, P. H. Antonio de Lera.
JO—13210

CANJAYAR

D. Miguel Angel Espinar y de Terry, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se siguen autos de concurso voluntario de acreedores, presentado por el Procurador D. Cristóbal Canet Martínez, en nombre y representación de la Sociedad civil particular, denominada Nuevos riegos de Alhama, en cuyos autos se ha mandado convocar á Junta á los acreedores cuyos créditos han sido recurridos para su graduación, la que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Real de esta villa, número 27, á las once horas del día 21 de Noviembre entrante.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Canjayar, 16 de Octubre de 1917.—Miguel A. Espinar.—P. M. de S. S.^a, Inocencio Sánchez.
X—2052

D. Miguel Angel Espinosa y de Terry, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber al procesado Ricardo López Ramírez, natural y vecino de Bentariquez, cuyo actual paradero se ignora, que por auto de esta fecha se ha declarado concluso el sumario de la causa que contra el mismo se ha seguido en este Juzgado, bajo el número 50 de 1917, sobre malversación, y á la vez se le emplaza para que, dentro del término de diez días, se persone ante la Audiencia Provincial de Almería, por medio de Abogado y Procurador que le defiendan y representen, apercibiéndole que, de no nombrarlos, se le designarán de oficio.

Dado en Canjayar á 20 de Octubre de 1917.—Miguel Angel Espinar.—P. M. de Su Señoría, Inocencio Sánchez.
JO—13211

CASTRO DEL RIO

D. Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que la Sra. D.^a Dolores Córdoba Aguilera, natural de la villa de Espejo, falleció en la ciudad de Córdoba el día 5 de Diciembre del año 1914, bajo testamento que otorgó en dicha ciudad el 19 de Febrero del mismo año ante el Notario de la misma D. Miguel Mesa Santiago, disponiendo, entre otras cosas, que del caudal que le resulte en el día de su fallecimiento, deducidos los gastos de entierro, funeral, sufragio, gastos de partición y los legados, se hagan cuatro partes iguales en valor, recibiendo una de ellas su hermana D.^a Josefa Córdoba Aguilera, la que elija de las cuatro, y las tres restantes se distribuirán entre los sobrinos carnales de la señora causante que á ésta hayan sobrevivido, por iguales partes; y si alguno de éstos hubiere premuerto dejando descendencia, recibirá ésta la porción del fallecido.

Que D. Rodolfo y D. Francisco Córdoba Samaniego, D. Antonio María, D.^a Teresa y D.^a Josefa Aguilar y Córdoba, por sí, y D. Antonio Córdoba y Aguilar, don Carlos Córdoba y Aguilera y D. Antonio María Aguilar y Sánchez Navajas, éstos en representación de sus hijos, y en nombre de todos el Procurador D. José

Aguado del Río, han comparecido en este Juzgado promoviendo el juicio universal correspondiente para la adjudicación de dichos bienes, alegando derecho á ellos por ser los parientes de la testadora y reunir las circunstancias por ésta exigidas, y habiendo admitido la demanda en providencia de 13 de Agosto último, se acordó llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan en este Juzgado, y Secretaría del infrascrito, á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID, debiendo hacer constar que no se ha presentado ningún aspirante á los bienes durante el primer llamamiento.

Dado en Castro del Río á 22 de Octubre de 1917.—Mariano Torres.—El Secretario, Vicente Nuflo. X-2053

GUADALAJARA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento á carta orden de la Audiencia Provincial de esta ciudad, emanada de la causa número 56 del año 1916, seguida en este Juzgado por hurto contra Juana Sierra Gil, de veintidós años de edad, hija de Pedro y Juana, soltera, natural de Daroca, provincia de Zaragoza, ambulante y sin instrucción, por la presente se cita y llama á dicha procesada para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el mencionado Tribunal superior para la práctica de diligencias, bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido el presente en Guadalajara á 18 de Octubre de 1917.—El Secretario, P. H., Eduardo la Luita.

JO—13149

MONTORO

D. Eduardo Delgado Golmayo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, propias de D. Francisco Aragón Campos, vecino de Villafranca, las cuales desaparecieron la noche del 16 al 17 de Septiembre último de los terrenos de la finca denominada La Herrera, término de Adamuz, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición. Éstas, en calidad de detenidas, en la Prisión de este partido, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, sobre mencionado hecho.

Señas de las caballerías.

Un mulo entrepelado, claro, de ocho años, con lunares blancos en el sitio del albardón.

Una rucia de seis años, con el mismo pelo, pero algo más oscuro y con lunares y

Otra mula de cuatro años, de igual pelo, pero algo más oscuro, con un hoyo en la peca, de haberse dado un golpe.

Las tres con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola en la cadera izquierda.

Dado en Montoro á 16 de Octubre de

1917.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

JO—13186

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Humberto Llorente y Regidor, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Peñaranda de Bracamonte.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 62 de este año, por hurto de una caballería; he acordado, en providencia de hoy, se proceda á la busca de una peca de dos años, pelo rojo, cabos negros, con una estrella en la frente, y en el anca derecha el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola, propiedad de D. Ladislao García Rodríguez, vecino de Tondillos, que el día 10 de los corrientes desapareció del pueblo referido y prado denominado Soto, poniéndola á disposición de este Juzgado, caso de ser habida, en unión de la persona ó personas en cuyo poder se hallare, si no justifican su legítima adquisición; para el cumplimiento de todo lo cual, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial, por medio de la presente.

Peñaranda de Bracamonte, 20 de Octubre de 1917.—Humberto Llorente.—Por su mandado, Julián Díez.

JO—13214

POSADAS

D. Manuel Heredia y Trevilla, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas en la noche del 13 al 14 de los corrientes de tierras del cortijo Nuevo, del término de Almodóver del Río, á don Antonio García Pedrajas, de aquellos vecinos, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas.

Una mula de siete años, pelo castaño obscuro, biciblanca, 1.50 metros de alzada y el hierro de El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Un mulo de siete años, pelo castaño obscuro, lucero en la frente, hierro A. G. enlazadas en la nalga izquierda, y en la derecha el de El Fénix Agrícola.

Dado en Posadas á 19 de Octubre de 1917.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

JO—13168

ROA

D. Emilio Lacalle Matute, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por sustracción de un pollino, cuyas señas á continuación se insertan, de la propiedad de Doroteo Lázaro González, vecino de Fuentelísendo, en la noche del 18 al 19 del actual, y se llama á todas las personas que puedan aportar algún dato en esclarecimiento del hecho, para que, en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la Policía judicial procedan á la busca y ocupación de la expresada caballería y á la detención de las personas en cuyo poder se encontrase si no justifican su legítima

adquisición, poniéndolas á disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta villa.

Señas de la caballería.

Un pollino de pelo cárdeno, colín, sin esquitlar, de seis cuartos de alzada, de tres años, tiene una espundia en el meano del tamaño de un huevo de gallina y la mano derecha un poco vuelta ó torcida y herrado de las cuatro extremidades.

Roa, 22 de Octubre de 1917.—El Juez, Emilio Lacalle.—Por su mandado, Jesús L. Vera. JO—13217

SORT

D. Antonio Fernández Gordillo, Juez de Instrucción del partido de Sort.

Por el presente, y en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado, bajo el número 12 del corriente año sobre hallazgo del cadáver del pastor guarda dula del pueblo de Lloret, en el punto denominado Acequia de la Obaga, conocido por Francisco Expósito, hijo de padre desconocido y de María Malé Babot, natural de Agueto, soltero, de dieciocho años de edad; se llama á la referida María Malé Babot, residente actualmente en Francia, ignorándose su domicilio, para que, dentro del término de diez días, al en que surta sus efectos en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia la inserción del presente edicto, comparezca ante este Juzgado para declarar convenientemente sobre la muerte del referido su hijo. A la vez, y de conformidad con el precepto del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal se le ofrece á la misma la acción del procedimiento.

Dado en Sort á 11 de Octubre de 1917. El Juez, Antonio Fernández Gordillo.

JO—13218

Juzgados Municipales.

MADRID—LATINA

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.234, seguido en este Juzgado contra Fulgencio Barroso y Juan Pérez, por maltrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Octubre de 1917; el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores Juez, D. Isidoro Felipe Valdés, y Adjuntos D. Hipólito Puig y D. Valentín Risueño; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Fulgencio Barroso Chavente y Juan Pérez Adán;

»Hallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía, á Fulgencio Barroso Chavente y Juan Pérez Adán, á la pena de 50 pesetas de multa á cada uno y pago de las costas del por partes iguales, debiendo notificarse esta sentencia por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—I. Felipe Valdés.—Hipólito Puig, Valentín Risueño.»

Publicada el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación á los penados Fulgencio Barroso y Juan Pérez Adán, expido la presente en Madrid á 18 de Octubre de 1917.—El Secretario, E. de las Heras.—V.º B.º: El Juez municipal.

JO—13085